

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Posetas.	FUERA DE CORDOBA	Posetas.
Un mes...	9	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 164

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por V. S. en 20 de Noviembre de 1897, con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre pasado se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 20 de Noviembre pasado.

Resulta que habiéndose dictado auto de sobreseimiento libre en la causa que se siguió, previa suspensión gubernativa, contra varios Concejales del citado Ayuntamiento, el Gobernador ordenó en 30 de Octubre último la reposición de los suspensos y que cesaran todos los interinos.

El Alcalde, en sesión de 3 de Noviembre, repuso á tres de los suspensos y no á los demás, recayendo nueva providencia del Gobernador de 5 de Noviembre, á fin de que se cumpliera lo anterior, y como el día 9 aun no tuviera conocimiento la expresada Autoridad de haberse efectuado la reposición de todos, impuso al Alcalde la multa de 125 pesetas.

A su vez el Concejal suspenso mandado reponer, D. Antonio Ortiz Prieto,

expuso al Gobernador en 7 de Noviembre que era incompatible por estar posesionado del cargo de Fiscal municipal suplente, y aquél dispuso que se diera cuenta al Ayuntamiento para que cesara Ortiz Prieto en el cargo de Concejal.

Celebrada la sesión extraordinaria de 9 de Noviembre, cuyo objeto era la reposición de todos los suspensos, no efectuada por completo en esa fecha, se repuso á aquéllos, cesando todos los interinos, excepto D. José Vaca Albertos, que ocupaba interinamente el lugar de Ortiz Prieto, continuando el Sr. Vaca Albertos, porque el Ayuntamiento así lo acordó, en vista de que Ortiz Prieto no podía ser repuesto:

Considerando el Gobernador que esta cuestión no podía tratarse en la sesión extraordinaria de 9 de Noviembre, declaró la nulidad de los acuerdos y ordenó que cesaran todos los interinos sin excluir al mencionado Vaca Albertos.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en 15 de Noviembre, acordó, á propuesta de un Concejal, que no era nula la sesión del día 9, y que se reproducían todos los acuerdos de esa sesión.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió al Alcalde en su doble cargo, y á los Concejales que adoptaron el acuerdo, multó en 50 pesetas á cuatro Concejales interinos, que cesan y tomaron parte en la sesión de 15 de Noviembre, y nombró Concejales interinos para cubrir las vacantes del Ayuntamiento.

Concedida audiencia á los suspensos, sin que informaran nada en descargo de su conducta, el Negociado y la Subsecretaria proponen que se confirme la suspensión:

Considerando que el caso actual exige la suspensión, por haber incurrido el Alcalde y Concejales, objeto de la medida, en desobediencia grave, que pueda producir responsabilidad criminal, fundándose aquélla en los artícu-

los 183, párrafo último, y 189 de la ley, toda vez que ordenado por el Gobernador en 30 de Octubre que cesaran todos los interinos, esta providencia fué contrariada repetidas veces por el Ayuntamiento, y singularmente en la sesión de 15 de Noviembre, que por ratificar la de 9 de Noviembre anulada, envuelve grave ataque á la autoridad del Gobernador, no habiendo utilizado los Concejales los recursos legales:

Considerando que debió cumplirse en todas sus partes lo resuelto por el Gobernador en 30 de Octubre, pues ordenado entonces que cesara los interinos, y no habiendo alegado el Concejal propietario Ortiz Prieto su incompatibilidad hasta el 7 de Noviembre, á partir de la primera fecha había cesado el interino que lo sustituía, Sr. Vaca Albertos, no produciéndose nueva vacante hasta el 7 de Noviembre, que correspondía cubrirla al Gobernador, por lo que la Corporación, al mantener en su cargo á este último, infringió la ley y desobedeció al Gobernador:

Considerando que dicho Sr. Vaca Albertos, comprendido en la suspensión, no pudo ser suspenso, porque en realidad ha cesado como Concejal interino á partir del 30 de Octubre, pues naciendo su derecho del nombramiento del Gobernador, la misma Autoridad puede disponer su cesantía en virtud de causa legal, como la reposición de los suspensos:

Considerando que debe instruirse expediente de separación al Alcalde suspenso, por no haber coadyuvado debidamente á lo dispuesto por el Gobernador:

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, salvo en lo relativo al D. José Vaca Albertos, por no ser éste Concejal, á partir del 30 de Octubre.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

("Gaceta", del día 16.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 166

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital Don Juan Perales Jiménez, vecino de Almodóvar del Rio, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro titulado "San José", número 3.797, de mineral hierro y otros, del término de Almodóvar del Rio, ha recaído, con fecha 12 de Enero de 1898, el siguiente

Decreto.—"No habiéndose presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud á lo ordenado en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro para la mina de hierro y otros titulada "San José", del término de Almodóvar del Rio."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 18 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
Gil María Fabra.

Núm. 167

Notificación

Don Gil María Fabra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiéndose renunciado por don Manuel García Pedrajas la prosecución del expediente de registro titulado "San Antonio", número 3.792, de mineral hierro, del tér-

mino municipal de Posadas, por decreto de este Gobierno civil, de 8 de Enero de 1898, he admitido la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
Gil María Fabra.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DEL  
**CENSO DE POBLACION**  
DE CORDOBA

**SECRETARIA**

*Circular núm 159*

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la provincia.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

"La recogida de cédulas en la inscripción de los habitantes de un término municipal es quizá la operación más delicada y la que más atenciones y perseverancia requiere entre todas las censales, para llegar á obtener un resultado verdaderamente estadístico. Por estas consideraciones, la Dirección general de mi cargo ha insistido en que, aún después de verificado el Censo, continúen las Comisiones de sección practicando los trabajos de depuración de datos en el empadronamiento, subsanando omisiones de habitantes y corrigiendo defectos advertidos, aunque refiriendo siempre estas operaciones de comprobación á la noche del 31 de Diciembre último. Pero tales medidas de precaución, sin embargo, no producirán los resultados apetecidos, si los Jefes de trabajos estadísticos no las secundan con entusiasmo; si no proponen á los señores Gobernadores de las respectivas provincias los medios oportunos de ejecución, y si no se hacen cargo del importante papel que están llamados á desempeñar en todas y en cada una de las operaciones censales. Como Secretarios de las Juntas provinciales y como Vocales natos de las municipales en la capital, tienen perfecto derecho á ser oídos en todos los asuntos que afectan al Censo de la población, y tienen además el deber de denunciar ante el señor Gobernador y este Centro directivo, cuantos abusos é incorrecciones se noten en la marcha de este trascendental servicio de la administración pública. En la seguridad de que V. se habrá hecho cargo de los razonamientos que preceden y del pensamiento que informa esta circular, y y confiado en que sabrá colocarse á la altura que las circunstancias demandan, me dirijo á V. para que intervenga, y si preciso fuera, contando con el auxilio que seguramente le prestarán el señor Gobernador y el Alcalde, para que bajo su dirección se ejecuten en la capital las operaciones de comprobación á que se refiere mi telegrama circular de 3 del corriente. Y por lo que respecta á las demás Juntas municipales de esa provincia, conviene que V. proponga al señor Goberna-

dor el procedimiento que debe seguirse para hacer comprender á sus individuos la necesidad de continuar depurando los datos censales, á fin de eludir la responsabilidad personal que en caso de negligencia ó de omisiones de habitantes en la inscripción, pudiera exigírseles, con arreglo al capítulo VII y artículos 81 y 84 de la Instrucción del Censo."

Y dada cuenta al señor Gobernador Presidente de la Junta provincial, ha tenido á bien acordar, á propuesta mía, que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todas las Juntas municipales del Censo, debiendo hacerles presente que en cumplimiento de mi deber estoy practicando una detenida comparación de las cifras que como avance han comunicado y las que tengo calculadas para cada Ayuntamiento por los datos del movimiento de la población, ó sea por el exceso de los nacimientos sobre las defunciones ó viceversa, durante los diez años de 1887 al 97, que deben sumarse ó restarse respectivamente al Censo anterior; por la comparación entre el número de nacimientos del periodo 1878 86 con el de 1888 96 que debe dar en la misma proporción con el censo de 1887 las cifras probables para 1897, y por el estudio que proporciona el número de electores de cada municipio y el número de mozos alistados para el reemplazo del Ejército en los diez últimos años, cuya comparación con el número de habitantes de cada Ayuntamiento en el Censo anterior, no solo nos indica el aumento ó disminución de la masa de población que los produce, si no que demuestra con datos irrecusables si es cierta ó no la emigración alegada por algunas Juntas para justificar las deficiencias del presente Censo, puesto que la emigración se refleja en una disminución del número de electores y mozos sorteables que son los que principalmente aumentan el contingente de la misma.

De la comparación de todas estas cifras con las del recuento provisional ha de resultar, si no de una manera exacta, con bastante aproximación, el grado de exactitud del presente Censo, y un deber ineludible me obligará á proponer al señor Gobernador, á la Junta provincial y á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, las medidas que considere necesarias para que se depure sobre el terreno el empadronamiento verificado en aquellos Ayuntamientos cuyas cifras sean menores que las del Censo anterior ó que las calculadas para 1897 y no justifiquen plenamente dicha disminución.

Aun es tiempo de corregirla poniendo en práctica lo que en la precedente comunicación del Centro directivo se recomienda, y yo invito á todas las Juntas municipales á que verifiquen una minuciosa y detenida investigación para averiguar si ha quedado alguna familia ó individuo sin inscribir, verificándolo ahora como si le hubiera sido en la noche del 31 de Diciembre y dando conocimiento al señor Gober-

nador Presidente del resultado obtenido en el más oorto plazo posible.

Córdoba 15 de Enero de 1898 —El Secretario Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia, Manuel Cabronero.

**AYUNTAMIENTOS**

**TORRECAMPO**

Número 59

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1897 á 98, comprensivos desde el 1.º de Octubre al 31 de Diciembre, ambos inclusive.

**MES DE OCTUBRE**

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda, que en virtud de no haberse recibido de la Administración de Contribuciones el material de cobranza de la riqueza urbana y si el de rústica é industrial, se espere el resto de aquella, para proceder al cobro de todas juntas.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta del expediente instruido á instancia de Miguel Andújar Romero, padre del mozo Eusebio Andújar Romero, resolviéndose éste en conformidad con lo solicitado.

Se acordó también la adquisición de una caja de valores para la custodia de los fondos municipales, autorizándose librar su importe con cargo al capítulo de imprevistos, y que del mismo se libren los gastos ocasionados por dos viajes á la capital del alguacil del Ayuntamiento, hechos para la conducción de documentos.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda proceder á la cobranza de las contribuciones rústica, urbana é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de haberse efectuado la recaudación de contribuciones, significándose la remisión á la capital de los fondos de la misma y necesidad de efectuar otros ingresos y arreglo de asuntos pendientes en la misma, acordándose que para el desempeño de esta comisión, pase el Secretario del Ayuntamiento á repetida capital á tales fines, y que los gastos que este viaje ocasione se libren con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió lectura y aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayun-

tamiento en el primer trimestre del corriente año económico.

**MES DE NOVIEMBRE**

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá conocimiento de tener anunciada su llegada el Visitador Auxiliar de ganaderías y cañadas, acordándose que á la presentación del mismo se satisfagan los derechos que á este pueblo correspondan en tal sentido, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se acordó autorizar al señor Alcalde para que pase á la capital al arreglo de asuntos, y que se libere del capítulo y artículo correspondientes la cantidad necesaria á este fin.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de las instrucciones comunicadas para llevar á efecto el Censo general de población, y se acuerda se cumplimenten con toda exactitud; y que los gastos de rotulación de calles y casas, se hagan con cargo al capítulo de imprevistos, otorgando un voto de confianza al señor Alcalde, para que provea todo lo necesario á la exactitud y puntualidad de este servicio.

Se acordó también conceder un socorro de diez pesetas mensuales á Joaquín Crespo Sánchez y por término de diez meses, para atender á la lactancia de una niña.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia, y se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

**MES DE DICIEMBRE**

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se acordó nombrar á D. Gabriel Ortega Fernández, Secretario de la Corporación, comisionado de la misma para pasar á la capital á efectuar ingresos por contribuciones y otros, autorizándose al señor Alcalde para librar del capítulo de imprevistos la cantidad necesaria para atender á los gastos de viaje del citado señor Ortega.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia de la semana, y se levanta la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda desecar la laguna ó charca producida en "Pollera", y otorgar un voto de confianza al señor Alcalde, para que cuál corresponde, se llenen todas las atenciones referentes á la exac-

titud y puntualidad en la práctica del Censo de población, facultándole para que del capítulo de imprevistos libre las cantidades necesarias á tal objeto, en armonía con la Real orden de 13 del corriente mes.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde

D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda pagar el primer semestre de iguala á los Profesores de Medicina y Cirujía, convenida con el cuartel de la Guardia civil, cuyo importe será con cargo al capítulo de imprevistos.

Los extractos que preceden se hallan conformes con sus originales, aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º del corriente mes de Enero.

Y para que conste y se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil, interesándole se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente, con el sello y visto bueno del señor Alcalde, en Torrecampo á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. — Gabriel Ortega, Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, Bruno del Rey.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 168

Lista electoral de Compromisarios para la de Senadores, que ha de regir en el año de 1898.

Señores Concejales

- D. Juan Gómez Torres Huertas
- Antonio Zarita Solano
- Andrés García Raya
- Andrés Raya Naranjo
- Juan Luna Sánchez
- Fernando Cuerta Luna
- Antonio Cuesta Marín
- Agustín Bonilla Ramírez
- Ricardo López Serrano
- Alfonso Jiménez Villafranca
- Salvador Raya Gómez
- Pedro Laguna y Laguna
- Francisco López Moyano

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. José López Gómez	1254	
Francisco Gómez Torres	1000	
Pedro Crespo Fernández	635	
Miguel Jiménez Villafranca	499	
Pedro Pintor Cobos	496	
Pedro Laguna Baena	469	
Francisco Alba Rodríguez	464	
Antonio García Serrano	446	
Antonio Crespo Torres	418	
Andrés Berral Ariza	400	
Francisco Jesús López Gómez	343	
Mandel Nieto Laguna	242	
Francisco Alvarez Ariza	323	
Pedro Crespo Laguna	323	
Francisco Jiménez Raya	309	
Pedro Pintor Clavellinas	272	
Francisco Ariza Laguna	271	
Alonso Miranda Raya	266	
Fernando Ariza Pintor	261	
Francisco Jiménez Rodríguez	258	
Fernando López Serrano	253	
Bernardo Serrano Ortiz	234	
Francisco Miguel Crespo Gómez	216	
Cristóbal Jiménez Antunes	211	

D. José Jiménez Susbuelas	205
Fernando López Gómez	195
Francisco Hidalgo Alvarez	188
Juan Baldio Morales	179
Miguel Gómez Padilla	173
Manuel Ariza Pintor	172
Antonio García Ureña	162
Bartolomé Laguna y Laguna	155
Fernando Crespo Torres	149
Antonio García Espejo	145
José Calatraba Martínez	143
Juan Crespo Torres García	140
Francisco Luna Castillo	136
Fernando Antunes Laguna	133
Miguel Baena Torres	127
José Calatraba Campos	125
Martín Cuesta Cañero	124
Pedro Miguel Cañadas Torres	124
Antonio Ariza Fernández	123
Salvador Ariza Nadales	119
Francisco Alba Chacón	119
José Aguilar Hidalgo	119
Juan Pedro Blanco García	119
Bartolomé Gallardo Ariza	116
Antonio Ariza Pintor	116
Pedro Alba Chacón	115
Francisco Cañero Ostuna	111
Miguel Baena Gómez	110

Fernán Núñez 15 de Enero de 1898. — El Alcalde, Francisco Fernández. — El Secretario, Baltasar Blanco.

BLAZQUEZ

Núm. 169

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario, que ha de regir en el año actual económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley municipal.

B. azquez 17 de Enero de 1898. — Rafael Camacho.

FUENTE LA LANCHA

Número 170

Don Antonio Chaves Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, en el próximo año económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyente que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 12 del actual, hasta el 12 del mes de Febrero próximo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Fuente la Lancha á 12 de Enero de 1898. — El Alcalde, Antonio Chaves.

GRANJUELA

Núm. 171

Don Antonio Molina Cabezas, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendido en el alistamiento hecho el dos del corriente mes, para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Domingo Quiró Lama, que nació en esta villa el 14 de Diciembre de 1879, hijo de Vicente y María, naturales de Hinojosa, abuelos paternos de la Calzada de Calatraba, y los maternos de la L'nebla de Alcocer, cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años. Y en su virtud se cita á dicho mozo para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día treinta del que rige, á las once de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Granjuela 16 de Enero de 1898. — El Alcalde, Antonio Molina.

JUZGADOS

CABRA

Número 174

Don Manuel Ferrández Iñigo, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo y por ante el Secretario que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de Don Juan Santos Moreno, por cobro de cuarenta y cinco pesetas de principal y costas á José Manchado Navas, y en providencia de hoy he acordado se saque per segunda vez á subasta y venta en el mejor poster, bajo el tipo y condiciones que después se expresarán, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Palomas, de esta población, marcada con el número once; su fachada mira al Norte y linda por su derecha entrando con otra de Fernando Roldán Jurado; por la izquierda con otra de los herederos de Doña Teresa Alvarez de Sotomayor, y por la espalda con otra de Doña Rosario Peñas; ocupa una superficie de noventa y cuatro metros cuarenta y dos centímetros cuadrados.

El remate tendrá efecto en este Juzgado y se dará principio á las once de la mañana del día veintiocho del mes actual.

La expresada finca sale á subasta con el veinte y cinco por ciento de rebaja de la cantidad de su aprecio, ó sea en la suma de mil ciento veinte y cinco pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran el total importe de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo para la subasta.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Cabra á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. — Manuel Ferrández. — P. S. M.: El Secretario, José Aguado.

CORDOBA

Núm. 175

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que á consecuencia del fallecimiento intestado de Don Francisco Aguilar Ruiz, natural y vecino que fué de esta ciudad, de cincuenta y nueve años, casado, de oficio picapedrero, hijo de Francisco y de Rafaela, ocurrido en esta población en veinte y cinco de Julio último, sin que dejara herederos forzosos, se ha presentado escrito por el Procurador Don Antonio Hoyo y Ruiz, en nombre de Doña Rafaela Andújar Fernández, viuda de aquél, y de los hermanos del mismo Don Agustín, Doña Pilar, Don José y Doña Josefa Aguilar y Ruiz, así como por sus sobrinos carnales Don Antonio, Doña Luisa, Don Manuel, Don Manuel, Don Ricardo, Don Rafael, Don Enrique y Doña Consuelo Aguilar y Delgado, é hijos del finado, Don Manuel Aguilar Ruiz, hermano éste del causante, solicitando se les declare herederos abintestato del expresado Don Francisco Aguilar y Ruiz; y en su virtud he acordado anunciar el fallecimiento intestado de éste y los nombres y apellidos de los que reclaman la ya citada herencia, y llamar, como se hace, por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los periódicos que para este efecto lo son la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. — A. Alonso Solano. — El actuario, Manuel Guillén.

MONTORO

Núm. 176

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de Don Luis María Pedrajas y Navarro, que por habilitación despacha el actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Rafael Escribano González, en nombre y representación de Doña María Josefa González de Canales y Romero, contra Doña María Antonia Madueño Medina, ambos de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado, por providencia de hoy, sacar por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, para su venta:

Ptas. Cts.

Una suerte de olivar al sitio de Peñas Rubias, pago de la Nava, sierra y término de esta ciudad; lindante al Norte con otra llamada la Mejonera, perteneciente á Don Juan Madueño Medina, hoy sus herederos; al Levante con olivos de Don Antonio Albiz de Pablo; al Sur con el camino que conduce á Sotogordo, que la

separa del ensanche del río Guadalquivir, y al Poniente con olivos de Don Juan Antonio Lara Castro, antes de los herederos de Don Antonio Alcayde, teniendo una extensión superficial de tres fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, noventa y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, poblado ese espacio con doscientos treinta y tres olivos, ocho posturas, un acebuche y parte de cerca propia á su costado Sur y alguno medianero en mal estado al Norte, retasada en la cantidad de dos mil trece pesetas setenta y cinco céntimos. 2.013 75

Otra suerte de olivar en el mismo sitio, pago y término que la anterior, compuesta de seis fanegas y trece celemines de cuerda, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, poblado dicho espacio con trescientos cuarenta y un olivos, cuarenta y siete posturas, cuatro plazas vacantes, un chaparrillo, una higuera y un almendro, teniendo parte de vallado propio al costado Levante; la cual linda al Norte y Poniente con bienes de este caudal, antes con herederos de Don Francisco Madueño Medina, y á Levante y Sur con el arroyo de Rocines, retasada en la cantidad de tres mil doscientas treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 3.236 25

Otra suerte de olivar en el mismo sitio, pago y término que las anteriores, compuesta de tres fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, noventa y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, ocupada esta extensión con doscientas cincuenta y ocho plantas de olivo, cuatro plazas vacantes, una fuentesilla y parte de vallado propio á su costado Sur; lindante por el Norte con el caserío y patín de la posesión; á Levante y Poniente con otras suertes de olivar propias de Don Antonio Albiz de Pablo, y por Sur con el camino que conduce á la posesión de Sotogordo, que la separa de los ensanches del río Guadalquivir, retasada en dos mil ciento siete pesetas cincuenta céntimos. 2.107 50

Otra suerte de olivar al mismo sitio, pago y término: linda á Norte con el callejón que por aquel sitio conduce desde la Palmilla á Sotogordo, antes con el camino de la Palmilla; á Levante y Poniente con olivos de Don Antonio Albiz de Pablo, y por Sur con otro olivar llamado la Mojo-

nera, que perteneció á Don Juan Madueño Medina, hoy sus herederos, la cual es compuesta de tres hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, poblado dicho espacio con doscientos treinta y dos olivos, ciento noventa y ocho posturas, teniendo seis plazas vacantes y vallado propio al costado Norte, retasada en dos mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 2.482 50

Otra suerte también de olivar situada donde las anteriores: lindando al Norte con las paredes de la Molina, antes con el camino de dicha fábrica; á Levante con olivos de Doña María Antonia Madueño Medina; al Sur con el camino de Sotogordo y el arroyo de Rocines, y á Poniente con otra de Don Antonio Albiz de Pablo, compuesta de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, ó sean cuatro fanegas de cuerda, que las pueblan doscientos ochenta y tres olivos, catorce posturas, tres plazas vacantes, dos acebuches, un chaparro pequeño y vallado propio á los costados de Levante y Sur, retasada en dos mil trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 2.343 75

Otra suerte de olivar en el mismo parage que las anteriores: lindando á Norte con olivos de una capellanía y otros de Don Antonio Albiz de Pablo; á Poniente con estos mismos olivos y con la molina y casería que hay en aquel sitio; al Sur con olivos de Doña María Antonia Madueño Medina y otros de los herederos del excelentísimo señor Marqués de Boil, que pertenecieron á Don Manuel Mayoral, y por Levante con estos últimos olivos, la cual se compone de una superficie de tres hectáreas, ochenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, poblado ese espacio con trescientos sesenta y tres olivos, ochenta y una posturas, dos acebuches, ocho plazas vacantes, seis chaparros pequeños, una encina y parte de vallado medianero al costado de Levante, retasada en dos mil trescientas veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos. 2.321 25

Y por último, tres quintas partes proindivisas del caserío y molino aceitero enlavado el todo en la posesión de Peñas Rubias, cuyas tres quintas partes de caserío y molino son retasadas en cinco mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 5.486 25

Total..... 19.991 25

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día cinco de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro, de esta población, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 3.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, ni se ha suplido su falta.

Dado en Montoro á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.— José García Valdecasas.—Por mandato de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

#### LA RAMBLA

Núm. 142

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer la busca de las cuatro reses vacunas cuyas señas se expresarán, que en la noche del día doce del actual fueron robadas del descañadero del cortijo de Fuente vieja, término de Santaella, propias de don Narciso Carretero y López, vecino de Aguilar, y si fueren habidas las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de S. S.ª, Antonio López del Moral.

#### Señas

Un buey nevado en colorado, con ocho años, llamado Jardinero.

Otro idem de cinco años, castrado hace poco tiempo, herrado en el anca derecha con N. C.

Una vaca negra nombrada Polvorilla, y otra colorada llamada Azafrana, ambas herradas en el mismo sitio y hierro que el anterior.

#### MONTILLA

Núm. 160

#### EDICTO

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño de un mulo capón, castaño, booi-blanco, con raya de mulo, acebrado de pié y mano, con quince años de edad, alzada de siete cuartas, hierro borroso en la cadera derecha, cuyo semoviente fué dejado abandonado por el autor de la sustracción de un caballo, verificada en diez de Julio del año anterior, en el sitio Huerta del Postigo, de este término; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de diez días, quien se crea con derecho á la propiedad del semoviente reseñado, se

dará al mismo la aplicación gubernativa que previene el art. 615 del Código civil, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de la sustracción referida, denunciada por el perjudicado Juan de Flores Gómez, domiciliado en Aguilar.

Dado en Montilla á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.— Diego Medina García.—Juan Reina.

#### LA RAMBLA

Núm. 162

Don Francisco Núñez de Arenas y Paz, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos justificativos que dispone el art. 13 del citado reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Rambla á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Núñez.—El Secretario, Juan Aguilar.

## Sección de anuncios

### Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

### PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

### LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

### LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

### LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.